



ZURICH[®]

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO COMBINADO FAMILIAR

Cláusula 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, a las de la Ley de Seguros N° 17.418, Ley N° 20.091, Código Civil y Comercial de la Nación y a las de toda otra normativa en vigencia que resulte de aplicación.

Esta póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

Leyes N° 17.418, N° 20.091 y Código Civil y Comercial de la Nación

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Generales Específica
- Condiciones Generales Comunes

Los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Aseguradora que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2 – RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales que forman parte integrante de la presente póliza.

Cláusula 3 - DEFINICIONES

A los efectos de la presente póliza, se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados que se detallan a continuación:

Asegurado

Persona titular del interés objeto del seguro a quien corresponden -en su caso- los derechos derivados de esta póliza y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones que de ella derivan.

Tomador

Persona que celebra esta póliza y a quien corresponden las obligaciones que se derivan de la misma, con excepción de las que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Beneficiario



ZURICH[®]

Persona a quien el Tomador del seguro, o el Asegurado en su caso, reconoce el derecho a percibir la indemnización que corresponda según esta póliza.

Terceros

Toda persona -humana o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Los parientes del Tomador o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco serán considerados Terceros los parientes del cónyuge o integrante de la unión convivencial, de igual grado y relación.
- c) El personal de servicio doméstico y trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o motivo del trabajo.

Huésped

Persona que reside transitoriamente en la vivienda sin retribuir el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

Vivienda

Las construcciones adheridas al suelo en forma permanente ocupadas por el Asegurado y las personas que habitualmente conviven con él. Se consideran comprendidas las instalaciones fijas complementarias que sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

Mobiliario

El conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda asegurada y sean propiedad del Asegurado y/o de las personas que convivan con él.

Mejoras

Las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado a la vivienda asegurada.

Cristales

Piezas vítreas o similares instaladas en posición vertical, incluidos vidrios y espejos.

Aparatos y/o Equipos de Uso Doméstico

Un electrodoméstico, o aparato de uso doméstico, es un bien de consumo duradero de uso doméstico que utiliza, directa o indirectamente para su funcionamiento o aplicación, cualquier tipo de energía y/o la transforma. La mayoría de los electrodomésticos funciona con electricidad, aunque en algunos casos existen alternativas con otras fuentes de energía, fundamentalmente el gas natural.

Siniestro



ZURICH[®]

Acontecimiento de un riesgo cubierto por el seguro, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, que obliga a la Aseguradora a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida. Se entiende por acontecimiento a todo evento dañoso que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Daños materiales

Destrucción o deterioro de los bienes asegurados.

Accidente

Todo acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario.

Incendio

La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, rayo o explosión.

Robo

Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

Hurto

Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

Responsabilidad Civil - Daños y perjuicios

Responsabilidad por daños y perjuicios, de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho Civil.

Deducible

Monto en valores monetarios o porcentaje -de la suma asegurada o del daño- que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro, por lo que se deducirá de la indemnización que eventualmente corresponda.

Cláusula 4 - SUMA ASEGURADA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada representa el límite máximo de indemnización que asume la Aseguradora por los riesgos cubiertos por cada una de las Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales, según se especifique en las Condiciones Particulares.

Cláusula 5 - PRIMA Y PREMIO

La prima indicada en las Condiciones Particulares es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).



ZURICH[®]

El premio, también indicado en las Condiciones Particulares, surge de adicionar a la prima los impuestos, otras cargas previstas en la legislación vigente y eventualmente los cargos por el financiamiento para el pago cuando este fuere pactado en cuotas.

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que graven el presente contrato o que lo pudieren gravar en el futuro o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

En el caso de que el premio no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza del Premio” que forma parte del presente contrato.

Cláusula 6 - VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La responsabilidad de la Aseguradora comienza a las doce horas del día en el que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario (Art. 18 - Ley de Seguros).

Cláusula 7 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

La Aseguradora se obliga a resarcir, conforme a la presente póliza, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - Ley de Seguros).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones de esta cláusula a cada suma asegurada en forma independiente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y la póliza no se rescinda, la Aseguradora sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la reglas de esta cláusula.

La Aseguradora, con la conformidad previa del Asegurado, tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.

Sobreseguro

Si, al tiempo del siniestro, la Suma Asegurada excede el valor asegurable, cualquiera de las partes puede requerir su reducción. En caso de producirse un siniestro, la Aseguradora sólo estará obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, sin que la existencia de sobreseguro determine una mayor prestación. No obstante, la Aseguradora tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

Infraseguro - Modalidades



ZURICH[®]

- Seguro a prorrata: Al tiempo del siniestro, cuando la Suma Asegurada contratada sea inferior al valor asegurable correspondiente la Aseguradora estará obligada a resarcir el daño patrimonial que el Asegurado justifique haber sufrido sólo en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor asegurable.
- Seguro a primer riesgo absoluto: Al tiempo del siniestro, el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, sin que se tenga en cuenta la proporción existente entre la Suma Asegurada y el valor asegurable. La indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Se indica en las Condiciones Particulares la modalidad aplicable a cada riesgo cubierto.

Cláusula 8 - MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda entendido y convenido que las coberturas del presente seguro se otorgan en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que la vivienda asegurada reúne las siguientes características:

1. Paredes de material en su totalidad (ladrillo, piedra, cemento armado o blocks de granulado volcánico o cemento).
2. Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, fibrocemento, aluminio, uralita o tejas).
3. Las puertas exteriores deberán, en su totalidad, estar provistas, además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o candados cuando las mismas tengan paneles de vidrio, o material de similar o menor resistencia, salvo las puertas que se utilicen como última salida, las que obligatoriamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta.
Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura que sea razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.
4. Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el inmueble asegurado quede sin persona alguna en su interior.

Quedan excluidos del presente seguro los hechos ocurridos sin que estén reunidas todas las condiciones precedentemente exigidas. Sin embargo, se indemnizarán aquellos acontecimientos en los que se haya constatado que la falta de alguna de las medidas de seguridad exigidas no guardó relación con el siniestro ni lo facilitó, ni influyó en la extensión de las obligaciones de la Aseguradora.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 9 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 – Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. La Aseguradora, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la Aseguradora deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales de la Aseguradora (Art. 40 - Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la Aseguradora:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - Ley de Seguros).

Cláusula 10 - BIENES INTEGRANTES DE JUEGOS Y/O CONJUNTOS

Se deja expresamente aclarado que en el caso de juegos o conjuntos, se indemnizará hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

Cláusula 11 - BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes bienes:

- a) Moneda (papel o metálico), cheques, pagarés, letras de cambio.
- b) Manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y valores mobiliarios en general.
- c) Escrituras, títulos de propiedad, contratos.
- d) Oro, plata y metales preciosos en general.
- e) Perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- f) Billetes de lotería y juegos de azar en general.
- g) Patrones, moldes, matrices, modelos y clisés; croquis, dibujos y planos técnicos.
- h) Libros de comercio.
- i) Colecciones filatélicas o numismáticas.
- j) Documentos antiguos o de valor histórico o bibliográfico.
- k) Toldos, chimeneas, techos temporarios o provisorios y su contenido.
- l) Cercos perimetrales, calzadas, aceras.



ZURICH[®]

- m) Tanques de agua, molinos de viento y sus torres y paneles solares, como así también toda instalación complementaria que se encuentre a la intemperie.
- n) Aparatos izadores (a menos que se encuentren dentro de la vivienda techada y con paredes externas completas en todos sus costados).
- o) Antenas de radio y televisión, sus soportes y accesorios; torres transmisoras y/o receptoras.
- p) Aparatos científicos, de precisión o de óptica.
- q) Animales vivos y plantas.
- r) Vehículos que requieren licencia para circular y/o triciclos y/o cuatriciclos (o vehículos motorizados equivalentes) y/o sus partes componentes y/o accesorios
- s) Teléfonos celulares, tarjetas telefónicas.
- t) GPS y ecosondas.
- u) Armas en general y sus municiones.
- v) Antenas para TV digital y sus accesorios.
- w) Piraguas, kayaks, botes y sus accesorios.
- x) Explosivos y pirotecnia.
- y) Bienes que se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.

Cláusula 12 - EXCLUSIONES GENERALES

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Actos del Asegurado

Se consideran comprendidos los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado, por acción u omisión o provocación del siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes -en el grado que fuera- de tales delitos.

b) Hechos de la Naturaleza

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Terremoto, temblor de tierra, fuego subterráneo, tifón, meteorito, maremoto, tsunami, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, vendaval, inundación, alud y/o aluvión.
- Daños provocados por agua, arena, tierra, nieve, hielo, granizo, lodo o cenizas.
- Hundimiento, levantamiento, movimiento o desplazamiento de tierra, avalancha, deslizamiento y cualquier otra convulsión de la naturaleza.

c) Hechos de Violencia Colectiva

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil



ZURICH[®]

- Todo acto o hecho de terrorismo
- Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones
- Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público
- Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje o saqueo, en tanto encuadren en los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.
- Toda acción tomada para prevenir, evitar, controlar, reprimir o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

d) Hechos informáticos

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Daños a la información electrónica

Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:

- Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.
- Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.
- Daños por cambio de fechas

Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no. En las situaciones descritas en el párrafo anterior, no se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.



ZURICH[®]

Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

e) Hechos Nucleares

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- La acción de rayos "x" y de cualquier elemento radioactivo.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.

La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

f) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad

Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.

g) Las pérdidas o daños derivados de vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

h) La privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

i) Los gastos por remoción de escombros y/o retiro de restos y/o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones.

j) Los gastos extraordinarios por fletes, alquileres y sobretiempos del personal.

k) Los gastos de alquiler como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

l) Nuevas alineaciones u otras exigencias administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

m) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.

n) Las sanciones y multas impuestas al Asegurado, a su cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación o a las personas por quienes él resulte legalmente responsable.

Cláusula 13 – RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Aseguradora debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, la Aseguradora, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, la Aseguradora tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos o del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre, durante el plazo para impugnar, la Aseguradora no adeuda prestación alguna (Art. 9 - Ley de Seguros).

Cláusula 14 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por la presente póliza, produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 15 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones de la Aseguradora, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones de la Aseguradora, ésta debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - Ley de Seguros).

CLÁUSULA 16 - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Se hará constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo la ubicación de la Vivienda asegurada.

Cláusula 17 - DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar en un plazo máximo de 15 días:

- a) Cualquier pedido de concurso preventivo o de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

Cláusula 18 - PLURALIDAD DE SEGUROS

En las coberturas de daños patrimoniales, quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro cada Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración (Arts. 67 y 68 - Ley de Seguros).

Cláusula 19 - CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora. La notificación del cambio del titular se hará en el término de 7 (siete) días. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurriera después de 15 (quince) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - Ley de Seguros).

Cláusula 20 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.

El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

Cláusula 21 - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

Cláusula 22 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado deberá denunciar a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de caducidad de su derecho, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - Ley de Seguros).

En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 - Ley de Seguros). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia de la Aseguradora, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - Ley de Seguros).

También está obligado a suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle a la Aseguradora las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros).

Cláusula 23 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:

- a) Suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo.
- b) Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada.
- c) Cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones.
- d) Observar las instrucciones de la Aseguradora así como las especificaciones e instrucciones destinadas a preservar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro, que hayan sido prescriptas por sus fabricantes.
- e) No hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 24 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento de la Aseguradora, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

La Aseguradora sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La violación maliciosa de esta carga libera a la Aseguradora (Art. 77, Ley de Seguros).

Cláusula 25 - PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO - EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

La Aseguradora queda liberada si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - Ley de Seguros).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 – Ley de Seguros).

Cláusula 26 – SUBROGACIÓN

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora.

La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art.80 - Ley de Seguros).

Cláusula 27 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN



ZURICH[®]

En los casos de reclamos por daños patrimoniales, la indemnización se calculará sobre la base del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, de acuerdo a su uso, antigüedad y estado, salvo que se pacte expresamente la reposición a nuevo del bien dañado.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 28 PRESTACIÓN EN CASO DE INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Se deja expresamente establecido que la suma asegurada para este riesgo se aplicará, en primer término, a la cobertura de las partes exclusivas del Tomador consorcista. Si dicha suma fuese superior al valor a riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes", entendidas éstas según su concepto legal y reglamentario o su naturaleza.

Si existiese superposición de seguros tomados por el consorcista y por el consorcio de propietarios, se aplicarán las reglas estipuladas en la Cláusula 17 (Pluralidad de Seguros) de las Condiciones Generales Comunes, tanto en lo que respecta a la obligación de notificar a la Aseguradora como en cuanto a la proporción que le corresponde indemnizar en caso de siniestro. El Tomador se obliga a notificar al administrador del consorcio la existencia de este seguro y la suma asegurada, así como las demás condiciones del mismo.

Cláusula 29 - COMPROBACIÓN Y PLAZOS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En los casos de reclamos por daños patrimoniales, la Aseguradora deberá pronunciarse acerca del derecho del Asegurado a percibir la indemnización dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información requerida según la Cláusula 22 (Verificación del Siniestro). La indemnización se pagará dentro de los 15 (quince) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida (Art. 49 - Ley de Seguros).

Las sumas aseguradas se disminuirán en igual importe que la indemnización pagada. No obstante, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo, para lo cual deberá abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

En los casos de reclamos por Responsabilidad Civil contra el Asegurado, éste no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia de la Aseguradora.

Cláusula 30 - PAGO A CUENTA

El Asegurado o sus derechohabientes podrán reclamar un pago a cuenta cuando la Aseguradora hubiera reconocido el derecho a la indemnización y no hubiese concluido el



ZURICH[®]

procedimiento para establecer la prestación debida transcurridos 30 (treinta) días de notificado el siniestro.

Cláusula 31 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

Si la Aseguradora ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - Ley de Seguros).

Cláusula 32 – JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado, o del lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país, o del domicilio de la sede central de la Aseguradora o de la sucursal donde se emitió la póliza, o ante aquellos jueces de jurisdicciones que resulten competentes en virtud de la normativa aplicable.

Cláusula 33 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente sólo está facultado para:

- a) Recibir propuestas
- b) Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora

Cláusula 34 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o por el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización. (Art.58 - Ley de Seguros).

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: La vigencia y la moneda del contrato serán definidas en las Condiciones Particulares.

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza o certificado provisorio de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, el primer pago, que dará comienzo a la cobertura, deberá contener además el equivalente al total del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente al contrato.

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza y/o en los respectivos Certificados de Incorporación.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Para el caso de pago en cuotas, la Aseguradora podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

- a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
- c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial de la Nación.)



ZURICH[®]

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada registrará solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Aseguradora podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, la Aseguradora tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Artículo 6°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Medios de Pago

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.



ZURICH[®]

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2° - Los productores asesores de seguros Ley N°:22.400 deberán ingresar al producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente.



CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un



ZURICH[®]

país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.



ZURICH[®]

**Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes
CLÁUSULA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA**

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia mensual, con el compromiso por parte de la Aseguradora de prorrogarla automáticamente por un máximo de once prórrogas mensuales. Cada prórroga estará sujeta al régimen de cobranza vigente, según la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte integrante de la presente póliza.

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original, seguirán teniendo validez durante las sucesivas prórrogas automáticas, por lo que no se adjuntarán en las futuras prórrogas.

En los sucesivos endosos de prórroga se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio, la falta de pago en término, provocará la suspensión automática de la cobertura.

A la finalización de la vigencia de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la Póliza, asignándose un nuevo número de póliza y manteniéndose las condiciones pactadas y la presente modalidad de prórroga automática en la póliza renovada.



CONDICIONES ESPECÍFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES ZURICH®

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS – INCENDIO

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio, de acuerdo con la definición de este concepto en las Condiciones Generales Comunes.

Cláusula 2 – LIMITACIÓN DE LOS DAÑOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Daños directos:

A los efectos de este seguro, se entiende por acción directa del fuego, rayo o explosión, tanto la combustión con llama de los bienes asegurados como la transformación de los mismos por el calor que dicha combustión produzca.

Estos daños abarcan:

- a) Humo que provenga -además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones- de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que -en el caso de quemadores de combustible- se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.
- b) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.
- c) Hechos de tumulto popular, huelga, lock-out.
- d) Vandalismo y malevolencia.

Daños Indirectos:

A los efectos de este seguro, los daños materiales producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados se limitan únicamente a los causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño
- b) El salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente
- d) Las consecuencias del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones

Los extravíos que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro sólo se cubren cuando resulten de las operaciones de salvamento.

Cláusula 3 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Cuando se generen quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- b) Cuando la acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- c) Cuando la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- d) Falta, falla, deficiencia, descarga, fluctuación y/o cualquier otra vicisitud vinculada directa o indirectamente a la provisión de energía eléctrica, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente a la vivienda asegurada.
- e) Cuando se origine combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Cuando el incendio, rayo o explosión afecte a bienes asegurados específicamente.
- g) Cuando se origine por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones.
- h) Cuando se origine por aeronaves que sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos
- i) Cuando sean causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre, ni daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.
- j) Cuando se produzcan en el curso de maniobras de carga y/o descarga, incluyendo daños ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- k) Daños producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, y/o agrícolas en general.
- l) Cuando sean ocasionados por pinturas, manchas, rayaduras, o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie del frente y/o paredes externas o internas del edificio asegurado.

Cláusula 5 – DEDUCIBLE

Se podrá pactar que el Asegurado participe, en cada siniestro, con un deducible conforme se detalle en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Cláusula 6 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN



ZURICH[®]

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites y deducibles establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL – INCENDIO – HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y/O TORNADO

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Aseguradora cubre los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de huracán, vendaval, ciclón y/o tornado. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura tendrá efecto, exclusivamente, cuando la velocidad de los vientos certificada por el Servicio Meteorológico Nacional, INTA, INTI, FUERZA AÉREA ARGENTINA u otro organismo oficial competente en la materia sea superior a 100 km/h (cien kilómetros por hora) y el fenómeno revista carácter extraordinario.

Riesgos asegurados condicionalmente:

En el caso de daño o pérdida causada por lluvia y/o nieve en el interior de un edificio o a los bienes contenidos en él, la Aseguradora sólo responderá cuando en el edificio asegurado o en el que contiene los bienes asegurados se hubiera producido una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa del huracán, ciclón y/o tornado. En tal caso, se indemnizarán únicamente las pérdidas o daños que sufran las cosas aseguradas como consecuencia directa de la lluvia y/o nieve penetrada por dichas aberturas, pero no las producidas por su ingreso a través de puertas, ventanas, banderolas u otras aberturas que no sean las descriptas anteriormente.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La presente cobertura se otorga hasta el límite de la Suma Asegurada para el riesgo de Incendio, consignada en las Condiciones Particulares. La presente Cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza.

Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS

Salvo pacto expreso en contrario, la presente cobertura no ampara los siguientes bienes:

- a) Hilos de transmisión y/o cables y/o conductores de electricidad, teléfono y/o telégrafo, internet, video cable, fibra óptica, de comunicación en general y sus correspondientes soportes instalados fuera de la vivienda asegurada.
- b) Letreros y carteles.
- c) Edificios en construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.
- d) Cualquier artículo, material o bien y/o estructura abierta que se encuentre fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.
- e) Cañerías descubiertas.



ZURICH[®]

Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

- a) Los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente con huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, maremotos, tsunamis, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no
- b) Los daños o pérdidas causados por granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no
- c) La sustracción o extravío de las cosas durante o después del evento cubierto

Cláusula 5 – DEDUCIBLE

Se podrá pactar que el Asegurado participe, en cada siniestro, con un deducible conforme se detalle en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Cláusula 6 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará según los límites y deducibles establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.



CLÁUSULA ADICIONAL – INCENDIO GRANIZO

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Aseguradora cubre los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de granizo.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La presente cobertura se otorga hasta el límite de la Suma Asegurada para el riesgo de Incendio, consignada en las Condiciones Particulares. La presente Cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza.

Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS

Salvo pacto expreso en contrario, la presente cobertura no ampara los siguientes bienes:

- a) Hilos de transmisión y/o cables y/o conductores de electricidad, teléfono y/o telégrafo, internet, video cable, fibra óptica, de comunicación en general y sus correspondientes soportes instalados fuera de la vivienda asegurada.
- b) Letreros y carteles.
- c) Edificios en construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.
- d) Cualquier artículo, material o bien y/o estructura abierta que se encuentre fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.
- e) Cañerías descubiertas.

Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

- a) Los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente con el granizo; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, maremotos, mares, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el evento cubierto o no.
- b) Las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato o materiales traslúcidos; membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes; claraboyas, tragaluces; toldos, coberturas de lona, tela, media-sombra.
- c) La sustracción o extravío de las cosas durante o después del evento cubierto.

Cláusula 5 – DEDUCIBLE



ZURICH[®]

Se podrá pactar que el Asegurado participe, en cada siniestro, con un deducible conforme se detalle en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Cláusula 6- CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará según los límites y deducibles establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS ROBO Y/O HURTO DEL MOBILIARIO FAMILIAR

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado las pérdidas del mobiliario definido en las Condiciones Generales Comunes, a consecuencia directa de robo o hurto o sus tentativas, siempre que dicho mobiliario se halle en la vivienda asegurada y sea de su propiedad, de las personas que convivan con él, de sus huéspedes.

Adicionalmente, cubre los daños a la vivienda asegurada y a los bienes que en ella se encuentren, que resulten del hecho descrito, hasta la suma asegurada indicada a en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura se extiende a iguales pérdidas o daños cuando fueran producidos por el personal del servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad.

La Aseguradora amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - BIENES CON VALOR LIMITADO

La cobertura correspondiente al mobiliario se limita por objeto al 50% de la suma asegurada global indicada en las Condiciones Particulares, cuando se trate de: relojes pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas; filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrodomésticos en general; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte, palos de golf y su bolsa, herramientas para uso doméstico exclusivamente y cualquier otro bien que no sea de uso normal, común y/o frecuente en una vivienda particular. La indemnización en conjunto para todos estos bienes por un mismo siniestro no excederá el 50% de la mencionada suma asegurada.

Por su parte, la indemnización correspondiente al robo o hurto de los bienes de propiedad de huéspedes del Asegurado se limitará en conjunto al 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 4 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:



ZURICH[®]

- a) Cuando los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda, con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla o en corredores, patios, terrazas y/o sectores al aire libre (excepto baulera debidamente cerrada).
- b) Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo mayor de 45 (cuarenta y cinco) días consecutivos o 120 (ciento veinte) días en total durante un periodo de un año de vigencia de póliza.
- c) Cuando la vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- d) Cuando las pérdidas o daños provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas relacionadas con las mismas.
- e) Cuando las pérdidas o daños no fueran consecuencia directa de robo, hurto o sus tentativas, por lo que quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que tengan su origen en meros extravíos o desapariciones, o se deriven de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o cualquier otro tipo de delito, así como también los actos de infidelidad, salvo, en cuanto a estos últimos, que sean cometidos por personal del servicio doméstico.
- f) Cuando el robo o hurto afecte a bienes asegurados específicamente
- g) Cuando los bienes objeto del seguro se encuentran en el exterior de la vivienda, aunque sea dentro del predio del Asegurado.
- h) Cuando se produzcan daños a cristales o incendio o explosión que afecten a la vivienda o los bienes asegurados, aun cuando tales daños hubieran sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

Cláusula 5 - CARGAS DEL ASEGURADO

Adicionalmente a las cargas estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado debe:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda asegurada estén cerrados cada vez que quede deshabitado el lugar y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- b) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Aseguradora.
- c) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

Cláusula 6 – DEDUCIBLE

Se podrá pactar que el Asegurado participe, en cada siniestro, con un deducible conforme se detalle en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Cláusula 7 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará en función de los límites y deducibles establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.



ZURICH[®]

Cláusula 8 - RECUPERO DE LOS BIENES

Si los bienes afectados por un siniestro de este riesgo se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad competente.

Si la recuperación se produjera dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes. En tal caso, deberá devolver a la Aseguradora el importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos.

El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta 30 (treinta) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad de la Aseguradora, obligándose el Asegurado a cualquier acto necesario a esos efectos.

La Aseguradora no pagará indemnización mientras los bienes objeto de la cobertura estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad competente, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a los bienes asegurados con motivo del robo o su tentativa.



CLÁUSULA ADICIONAL - INCENDIO DAÑOS POR AGUA A CONSECUENCIA DE ROTURA DE CAÑERÍAS

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Aseguradora cubre los daños materiales o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de la acción directa del agua por efecto del desbordamiento de tanques, derrames o escapes originados por roturas u obstrucciones de instalaciones de agua y/o sus implementos de distribución dentro de la vivienda asegurada, incluidos los tanques, cañerías, conexiones, válvulas, bombas, servicios sanitarios, desagües e instalaciones para calefacción y/o refrigeración.

La cobertura se extiende a amparar los daños mencionados aun cuando fueran ocasionados por negligencia o dolo de Terceros.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Cuando deriven del desgaste, corrosión o deterioro por el uso de las instalaciones o cuando el siniestro sea consecuencia de manifiesta negligencia del Asegurado en la eficiente conservación de las mismas.
- b) Cuando sean causados por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- c) Cuando sean consecuencia de la acción de ácidos.
- d) Cuando deriven de la entrada gradual de agua, humedad y/o filtraciones a través de las paredes, techos y aceras.
- e) Cuando sean causados por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.
- f) Cuando provengan de la acción de reflujo de desagües.
- g) Cuando sean atribuibles a la acción de aguas subterráneas, incluyendo las que ejerzan presión, fluyan, filtren o goteen a través de aceras, caminos, cimientos, paredes, sótanos o aberturas de las construcciones.
- h) Cuando sean causados por la acción del agua de piletas de natación.

Cláusula 4 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Son cargas especiales del Asegurado, las siguientes:



ZURICH[®]

- a) Utilizar instalaciones adecuadas, aprobadas por la autoridad de control competente cuando corresponda
- b) Mantener tales instalaciones en eficiente estado de conservación y funcionamiento

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, según lo establecido en las Condiciones Generales Comunes.

Cláusula 5 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.



ZURICH[®]

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS APARATOS Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO

Cláusula 1 - RIESGOS CUBIERTOS

La presente cobertura ampara a los Aparatos y/o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico de propiedad del Asegurado respecto de los riesgos que se indican a continuación:

- a) Pérdidas o daños causados por Incendio y/o Robo o su tentativa
Se cubren las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por Incendio y/o Robo o su tentativa, según las estipulaciones de las Condiciones Generales Específicas de los respectivos riesgos.

- b) Daños Materiales accidentales
Se cubren los daños materiales que afecten a los bienes objeto del seguro -de acuerdo con la definición de este concepto incluida en las Condiciones Generales Comunes- siempre que deriven de causas accidentales.

- c) Daños por Fluctuaciones en el Suministro de Energía Eléctrica.
Se cubren los daños materiales ocasionados únicamente a las computadoras personales de escritorio (PC) a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica de la red pública, por causas no imputables al Asegurado y bajo la exclusiva condición de que las mismas cuenten con los elementos de protección recomendados por los fabricantes.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por Aparatos y/o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico a todos aquellos bienes que se encuentren comprendidos dentro del siguiente listado, salvo pacto en contrario: TV, equipo de audio, reproductor de video, horno microonda, horno eléctrico, reproductor y grabador de DVD y Blu-ray, home theater, consola de video juego, heladera, freezer, cava de vino, aire acondicionado, ventiladores, lavavajilla, lavarropas, secarropas, termotanques eléctricos y a gas, cocinas, anafes, extractores y purificador de aire, grupo electrógeno, sistema de alarma, cámaras de vigilancia y su equipo DVR/NVR, mecanismo de portón eléctrico, bomba presurizadora y centrífuga, modem/router, decodificadores de TV y computadoras personales de escritorio (PC) con su monitor e impresora, notebook, netbooks, nettop, pocket PC y/o tablet.

Cláusula 2 - ÁMBITO DE COBERTURA

Se cubren los Aparatos y/o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico mientras se encuentren en el interior de la vivienda asegurada, exceptuando notebooks, netbooks, nettops y/o pocket PC's donde la cobertura se extiende a todo el territorio de la República Argentina.

Cláusula 3 - SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada de esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula 4 - BIENES NO ASEGURADOS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes Aparatos y/o Equipos:

- a) Termotanques solares
- b) Calderas
- c) Teléfonos celulares / smarthpones

Cláusula 5 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

- a) Las pérdidas o daños causados por hurto o su tentativa, salvo que tuviera lugar en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.
- b) Cualquiera de las exclusiones específicas de los riesgos de Incendio y/o Robo.
- c) Los daños o pérdidas que sean consecuencia directa del desgaste normal por uso, manejo o funcionamiento, depreciación, corrosión, herrumbre, oxidación o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas.
- d) Las pérdidas o daños causados por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho.
- e) Los daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizados cuando sobrevengan a consecuencia de un evento cubierto.
- f) Los daños por los cuales sea responsable -legal o contractualmente- el fabricante o proveedor de los bienes asegurados
- g) Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- h) Los daños derivados del uso de piezas o repuestos en oposición a las instrucciones del fabricante.
- i) Los daños que deriven de desperfectos mecánicos o eléctricos, o del recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- j) Las pérdidas o daños causados por cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
- k) Los daños que deriven del uso de los bienes asegurados por personas menores de 14 años de edad cuando los bienes se encuentren fuera de la vivienda asegurada.
- l) Las pérdidas de software.

CLÁUSULA 6 - CARGAS DEL ASEGURADO

Son cargas adicionales del Asegurado:

- a) Realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro según el manual de instrucciones respectivo.
- b) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
- c) Cumplir con la provisión de los elementos de protección destinados a prevenir daños derivados de la fluctuación en el suministro de energía y su correspondiente puesta a tierra en el caso de las computadoras personales de escritorio (PC).



ZURICH[®]

- d) Cumplir con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico recomendados por el fabricante
- e) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado al ocurrir el siniestro, hasta que haya sido reparado.
- f) En caso de robo o su tentativa, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente a la Aseguradora.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 7 - VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Las partes de común acuerdo establecen que la Aseguradora indemnizará teniendo en cuenta el valor de reposición a nuevo de los bienes cubiertos por esta cobertura.

Se entiende por valor de reposición a nuevo al valor de mercado o el que tenga en plaza un bien nuevo de la misma o análoga clase, características y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera superior a 3 (tres) años desde su fabricación, la indemnización se calculará como el valor al momento del siniestro, considerando su uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad fuera inferior, se indemnizará su valor de reposición a nuevo.

Si los bienes siniestrados no se fabricasen más a la época del evento cubierto, la indemnización se calculará como el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Cláusula 8 - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere hasta el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor de recupero que tuviesen las dañadas. Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Aseguradora no responderá por los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

La Aseguradora no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan



ZURICH[®]

idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

- b) En caso de pérdida total del bien asegurado, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entendiéndose por tal el valor al momento del siniestro considerando su uso, antigüedad y estado. Si la antigüedad de los bienes siniestrados fuera inferior a 3 (tres) años desde su fabricación, se indemnizará su valor de reposición a nuevo. La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del recuperado respectivo.
- c) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un evento cubierto por la póliza estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente la Aseguradora no responderá por las reparaciones provisionales ni por sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento y aumenten los gastos totales de la reparación.

Cláusula 9 – DEDUCIBLE

Se podrá pactar que el Asegurado participe, en cada siniestro, con un deducible conforme se detalle en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Cláusula 10 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración la Suma Asegurada del bien siniestrado y los correspondientes límites y deducibles en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada establecidos en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS CRISTALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños que afectaren a Cristales objeto de este seguro (según la definición que consta en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza), como consecuencia de su rotura o rajadura.

Se deja expresamente establecido que la cobertura se extiende a cubrir los gastos normales de colocación de las piezas dañadas.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados por:

- a) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo de la Aseguradora
- b) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentra instalada salvo que no se trate de una instalación fija
- c) Vibraciones u otros fenómenos equivalentes producidos por cualquier causa
- d) Rayaduras, incisiones, hendiduras y cualquier otro daño distinto de la rotura o rajadura, producidos a las piezas vítreas aseguradas
- e) Trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo

Adicionalmente se deja expresamente aclarado que -aun cuando deriven de un riesgo cubierto- se excluyen del presente seguro las pérdidas o daños causados a:

- f) Piezas vítreas simplemente apoyadas que no se encuentren debidamente instaladas.
- g) Los marcos, molduras, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro
- h) Los espejos venecianos o de mano, artefactos de iluminación, cristalería, vajillas y objetos decorativos.
- i) Pantallas o componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.
- j) Los vitreux así como cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
- k) Las piezas instaladas en dependencias destinadas al uso comercial o industrial.

Asimismo el presente seguro no cubre el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

Cláusula 4 - CARGAS DEL ASEGURADO

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado a conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización de la Aseguradora, salvo que su reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 5 - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

- b) Cuando los daños sufridos por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje y los de transporte ordinario.
Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Aseguradora no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
- a) En caso de daño total del bien asegurado, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entendiéndose por tal el valor al momento del siniestro, considerando su uso, antigüedad y estado.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor de recuperarlo respectivo.

Cláusula 6 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.



ZURICH[®]

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de su Responsabilidad Civil de origen extracontractual (Arts. 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial), como consecuencia de daños y perjuicios producidos dentro o fuera del hogar, siempre que ocurran en el territorio de la República Argentina y tengan su origen en hechos acaecidos durante el plazo de vigencia de la póliza.

La cobertura se otorga en la medida del seguro contratado y se circunscribe a la Responsabilidad Civil emergente de la vida privada del Asegurado, es decir, por hechos no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, por su cónyuge o integrante de la unión convivencial, en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por quienes él resulte legalmente responsable.

La cobertura se extiende, además, a la Responsabilidad Civil que emerja de la tenencia de animales domésticos para fines privados, con la exclusión expresa de los daños que pudieran causarse por la transmisión de enfermedades.

La cobertura se extiende, además, a la Responsabilidad Civil que emerja de trabajos de refacción o remodelación de la vivienda, en cuyo caso los contratistas de obras serán considerados terceros a los fines de esta cobertura.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada estipulada para esta cobertura en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que asume la Aseguradora.

Se deja expresamente estipulado que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta cobertura será -salvo pacto en contrario- de hasta 3 (tres) veces la suma asegurada por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - PROCESO CIVIL

En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día hábil siguiente de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.



ZURICH[®]

La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

Cláusula 4 - PROCESO PENAL

El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle a la Aseguradora de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

Cláusula 5 - COSTAS GASTOS E INTERESES

La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales Específicas, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero.



ZURICH[®]

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido conforme a las reglas anteriores, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.

Cláusula 6 - DEDUCIBLE

Se podrá pactar que el Asegurado participe en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.

Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que le pudieran corresponder al Asegurado.

Cláusula 7 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por los daños y perjuicios causados a personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de la póliza.

Asimismo, quedan excluidos los reclamos al Asegurado provenientes de derechos que se hagan valer contra él, basados en su Responsabilidad Civil, cuando ésta provenga de:

- a) El incumplimiento de obligaciones contractuales o de cualquier otra obligación preexistente que deba cumplir el Asegurado.
- b) Actividades extraordinarias o peligrosas, aun de carácter deportivo.
- c) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales aquellos que constituyan consecuencia mediata, casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado.
- d) Cualquier tipo de evento relacionado con la tenencia, uso o manejo de vehículos - terrestres, acuáticos o aéreos- de propiedad del Asegurado o causado por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros en uso de vehículos del Asegurado (con excepción de los botes a remo y bicicletas).
- e) La transmisión de una enfermedad a un Tercero por el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio.
- f) Enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o bajo su custodia.
- g) Daños originados por el efecto de la temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, rajaduras, rotura de cañerías, hongos, desagües, lluvia, hollín y/o polvo; trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- h) Daños a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o las personas a su cargo, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ellas.
- i) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por



ZURICH[®]

intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.

- j) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas.
- k) Daños punitivos y/o ejemplares.
- l) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico o material del damnificado
- m) Uso o tenencia de armas de fuego.
- n) La práctica de la caza.
- o) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

Se deja expresamente aclarado que no se cubre la Responsabilidad Civil Profesional y Patronal (accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales) y/o por relaciones laborales.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en donde se desarrollen.

Cláusula 8 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración el deducible y los límites establecidos en las Condiciones Particulares.



ZURICH[®]

**CLÁUSULA ADICIONAL – INCENDIO
RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO,
EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS
(LINDEROS)**

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado o en caso de fallecimiento de este último, a sus derechohabientes, por cuanto deba a un tercero en razón de su Responsabilidad Civil de origen extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación que resulte exclusivamente de la acción directa o indirecta de incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y/o escapes de gas, originados en la vivienda asegurada, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallados en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes objeto del seguro.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada por acontecimiento para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

La misma representa el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, salvo pacto expreso en contrario.

Cláusula 3 - PROCESO CIVIL

En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el



ZURICH[®]

Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

Cláusula 4 - PROCESO PENAL

El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle a la Aseguradora de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

Cláusula 5 - COSTAS GASTOS E INTERESES

La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales Específicas, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para hacer frente a la pretensión del tercero.

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido conforme a las reglas anteriores, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.

Cláusula 6 - EXCLUSIONES ESPECÍFCAS

Esta cobertura comprende únicamente los daños materiales con exclusión de la muerte o lesiones a terceros.

La Aseguradora no responderá por los daños y perjuicios causados a personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de la póliza.

Asimismo, quedan excluidos los reclamos al Asegurado provenientes de derechos que se hagan valer contra él, basados en su Responsabilidad Civil, cuando ésta provenga de:

- a) El incumplimiento de obligaciones contractuales o de cualquier otra obligación preexistente que deba cumplir el Asegurado.
- b) Cualquier tipo de evento relacionado con la tenencia, uso o manejo de vehículos - terrestres, acuáticos o aéreos- de propiedad del Asegurado o causado por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros en uso de vehículos del Asegurado (con excepción de los botes a remo y bicicletas).
- c) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales aquellos que constituyan consecuencia mediata, casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado.
- d) Daños a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o las personas a su cargo, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ellas.
- e) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
- f) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño material del damnificado.
- g) Uso o tenencia de armas de fuego.

Cláusula 7 – DEDUCIBLE

Se podrá pactar que el Asegurado participe, en cada siniestro, con un deducible conforme se detalle en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Cláusula 8 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración el deducible y los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS MUERTE POR ACCIDENTE

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La presente cobertura ampara el riesgo de fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza, siempre que el mismo se produzca dentro del territorio de la República Argentina y sus consecuencias se manifiesten a más tardar dentro del año a contar de su fecha de ocurrencia.

A los fines de esta cobertura, se entiende por accidente a toda lesión corporal -que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta- sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. También se consideran accidentes:

- a) La asfixia por vapores o gases; por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad.
- b) La intoxicación o envenenamiento por vapores o gases, por ingestión de sustancias tóxicas o de alimentos en mal estado.
- c) Las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, **salvo lo indicado en la Cláusula 3 (Exclusiones Específicas) de estas Condiciones Generales Específicas.**
- d) El carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (**excepto lumbalgias, várices y hernias**) causadas por esfuerzos repentinos y evidentes al diagnóstico.

Cláusula 3 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, salvo pacto en contrario, los accidentes sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- a) enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, profesionales o no, inclusive las originadas por la picadura de insectos, arácnidos y la mordedura de víboras, salvo lo especificado en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales Específicas.
- b) la acción de los rayos "X" y de cualquier elemento radioactivo u originada en reacciones nucleares.
- c) lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales Específicas
- d) insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.



ZURICH[®]

- e) psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, excepto que las mismas provengan de estrés postraumático o de reacciones vivenciales reactivas de un accidente cubierto sufrido por el Asegurado.
- f) operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- g) accidentes que el Asegurado y/o los Beneficiarios provoquen -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado sufra en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- h) accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un accidente cubierto, tal como se lo define en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales Específicas, estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- i) lesiones autoinfligidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.

Salvo pacto en contrario, también se excluyen las consecuencias mediatas o inmediatas de:

- j) accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- k) accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- l) accidentes derivados del uso de motocicletas, cuatriciclos y vehículos similares así como los accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento profesional de cualquier deporte.
- m) accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento de deportes y/o actividades de alto riesgo, incluyendo pero no limitado a Aladeltismo; Alpinismo; Andinismo; Apnea (o buceo libre); Artes marciales; Automovilismo (en todas sus variantes incluido todoterreno) y/o Motociclismo en cualquier tipo de pista; Slalom; Badminton; Barranquismo (o canyoning); Base jumping (o salto base); Bobsleigh; Bodyboard; Boxeo; Buceo; Bungee; Caza; Ciclismo en todas sus variantes; Descenso de ríos o hydrospeed; Escalamiento (en hielo, roca, nieve); Esquí (de nieve, acuático, en helicóptero) y esquí extremo; Exploración submarina (comercial, científica o militar); Patinaje en cualquiera de sus variantes; Full contact; Funambulismo; Hípica; Carreras de caballo; Doma; Salto de obstáculos; Polo o Pato; Rodeo; Charrería; Hockey (césped, hielo, ruedas); Hydrospeed; Inmersión; Kayak; Kitebuggy sailing; Kitesurfing; Lacrosse; Longboard; Lucha; Luge; Montañismo; Motoacuática; Motonáutica; Natación en aguas abiertas; Navegación (sobre agua o hielo); Paracaidismo; Paramotor; Parapente; Parasailing; Pesca; Piragüismo; Planeadores; Puenting; Rafting (sobre agua o nieve); Rap sliding; Rock boarding; Rowing; Rugby; Safaris; Salto en cohete; Sand boarding; Skateboard; Skeleton; Bicicleta de nieve; Ski-joring; Skimming; Slackline (cuerda floja); Snowboard; Street Stunts; Submarinismo; Supercross; Surf (acuático, aéreo, en asfalto); Sky aéreo; Tirolesa (o canopy); Tobogganing; Trampoline; Ultraligeros; Vuelos en globos aerostáticos; y otros que impliquen similares niveles de velocidad, altura, esfuerzo físico y riesgo.

Cláusula 5 – BENEFICIARIOS



ZURICH[®]

- 1. Designación:** El Asegurado designará al beneficiario siempre por escrito. Esta designación será válida aunque se notificare a la Aseguradora después de ocurrido el siniestro.

Si el Asegurado hubiere designado a varias personas sin indicación de cuota parte, se distribuirá el beneficio por cuotas iguales.

Si hubiere designado a sus hijos, se incluyen tanto los concebidos como los sobrevivientes al momento del Accidente.

Si hubiere designado a los herederos y no hubiere dejado testamento, se entiende que designó a sus sucesores según la ley; si hubiere testamento, a los allí instituidos. En estos casos, si no hubiera indicado cuota parte, el beneficio se distribuirá en función de las respectivas cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no hubiere designado beneficiario o cuando, por cualquier razón, la designación efectuada quedare sin efecto, se entenderán como designados los herederos legales.

- 2. Cambio:** El Asegurado podrá - notificándolo debidamente a la Aseguradora - cambiar el beneficiario designado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, salvo que la designación fuere a título oneroso y la Aseguradora estuviere en conocimiento de dicha circunstancia, en cuyo caso el cambio será inadmisibile.

La Aseguradora quedará liberado si, antes de recibir dicha notificación, por su actuación diligente, hubiere pagado la suma asegurada a los beneficiarios previamente designados.

Cláusula 6 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración el límite establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA ADICIONAL – INCENDIO
GASTOS DE REMOCIÓN ESCOMBROS; EXTINCIÓN DE INCENDIOS,
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES**

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en los siguientes gastos, siempre que los mismos contarán con la autorización previa de la Aseguradora:

- a) Gastos de Remoción de escombros: Cubre los gastos para realizar la limpieza de la vivienda asegurada y/o la remoción de escombros allí acumulados -así como para el retiro del mobiliario o las partes del mismo- que hubieran resultado dañados por un evento cubierto por la póliza.
- a) La cobertura se extiende también a los gastos por demolición de la vivienda asegurada o de las partes de la misma que hubieran resultado destruidas por un evento cubierto por la póliza.
- b) Gastos por Honorarios Profesionales: Cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Ingenieros y Consultores, única y directamente con respecto a las reparaciones de la parte/s de e/los bien/es asegurado/s y que hayan sido dañados como consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza.
- c) Gastos extraordinarios: Cubre los gastos necesarios incurridos por el Asegurado para los fines arriba descriptos que respondan a los siguientes conceptos:
 - I. Gastos y costos en concepto de honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Ingenieros, Consultores, Peritos, etc. única y directamente con respecto a las reparaciones de las partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados como consecuencia de un evento cubierto por la póliza.
 - II. Gastos en concepto de costos extras y gastos de: sobretiempo y trabajo nocturno, en fines de semana y días festivos públicos, flete expreso (**excluyendo flete aéreo**), u otros gastos de emergencia incurridos en razón de los daños producidos por un siniestro indemnizable por esta póliza.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descriptos, siempre que los mismos contarán con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

En concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, dicho importe representa el monto máximo que la Aseguradora abonará en concepto de reintegro de los gastos cubiertos.

Cláusula 3 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.



ZURICH[®]

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS ALIMENTOS REFRIGERADOS

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora responderá por las pérdidas o deterioros de alimentos perecederos destinados a consumo doméstico que posea almacenados en heladeras, freezers o aparatos congeladores de uso doméstico exclusivamente -que se encuentren en la vivienda objeto del seguro-cuando sean causados por la paralización de éstos debido a la falta de suministro de energía eléctrica por parte del Ente proveedor, por más de 12 (doce) horas consecutivas.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o deterioros de alimentos cuando se produzcan en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Por una deficiencia en la conexión eléctrica de la vivienda objeto del seguro siempre que dicha deficiencia hubiese podido ser remediada por la acción del Asegurado o de quienes convivan con él.
- b) Por efecto del desgaste o deterioro por el uso de las instalaciones.
- c) Cuando la falta de suministro de energía eléctrica se deba a la falta de pago de la/s factura/s por parte del Asegurado.

Cláusula 4 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites -en valores monetarios y/o en porcentaje de la suma asegurada- establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.



ZURICH[®]

**CLÁUSULA ADICIONAL – APARATOS Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE
USO DOMÉSTICO DAÑOS POR FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

Dejase expresamente aclarado y convenido que, se amplía el alcance de la cobertura de Aparatos y/o Equipos Electrónicos de uso Doméstico amparando los daños materiales directos que sufran todos los bienes objeto de cobertura a consecuencia de la falta o falla en el normal suministro de energía eléctrica de la red pública, siempre que ello obedezca a causas no imputables al Asegurado.



ZURICH[®]

CLÁUSULA ADICIONAL – INCENDIO GASTOS DE MUDANZA, TRASLADO Y/O GUARDA DE MOBILIARIO

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en gastos de traslado de los bienes asegurados a un guardamuebles o depósito provisorio así como los gastos de estadía y subsiguiente traslado de retorno a la vivienda asegurada, cuando sean consecuencia de un evento cubierto por la póliza que torne inhabitable la vivienda objeto del seguro.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descritos, siempre que los mismos contarán con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

La cobertura se extiende a los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su estancia en el guardamuebles o depósito, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en esta póliza.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

En concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, dicho importe representa el monto máximo que la Aseguradora abonará en concepto de reintegro de los gastos cubiertos.

Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Se excluyen de esta cobertura:

- a) El hurto o la simple desaparición de los bienes durante su estadía en depósito
- b) Los daños, el hurto o la desaparición ocasionados a los bienes asegurados durante el transporte

Cláusula 4 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites establecidos para esta cobertura en las Condiciones Pa



ZURICH[®]

CLÁUSULA ADICIONAL – INCENDIO GASTOS DE HOSPEDAJE - ESTADÍA EN HOTEL Y/O DE ALQUILER

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La presente cobertura adicional ampara al Asegurado del riesgo de incurrir en gastos de hospedaje como consecuencia de un evento cubierto por la póliza que torne inhabitable la vivienda objeto del seguro.

Los gastos cubiertos son aquéllos efectiva y fehacientemente incurridos por el Asegurado para los fines arriba descritos, siempre que los mismos contarán con la autorización previa de la Aseguradora.

Será obligación del Asegurado documentar -conforme las normas legales y reglamentaciones vigentes relativas a facturación- los gastos incurridos por los conceptos aquí cubiertos.

Cláusula 2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares.

En concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, dicho importe representa el monto máximo que la Aseguradora abonará en concepto de reintegro de los gastos cubiertos.

Cláusula 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Se excluyen de esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado en concepto de:

- a) Comidas, bebidas y refrigerios, lavandería, planchado, tintorería, telefonía, correo, internet
- b) Enfermería, farmacia y/o gastos por honorarios médicos y de internación
- c) Suministro de servicios públicos (como ser electricidad, gas o agua) para el supuesto de alquiler de vivienda.
- d) Todo gasto que diferente o que exceda el costo de habitación para quienes habitaban la vivienda objeto de este seguro.

Cláusula 4 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a cargo de la Aseguradora se determinará teniendo en consideración los límites establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares.



ANEXO I

ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA DE INCENDIO

Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Cuando se generen quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- b) Cuando la acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- c) Cuando la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- d) Falta, falla, deficiencia, descarga, fluctuación y/o cualquier otra vicisitud vinculada directa o indirectamente a la provisión de energía eléctrica, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente a la vivienda asegurada.
- e) Cuando se origine combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Cuando el incendio, rayo o explosión afecte a bienes asegurados específicamente.
- g) Cuando se origine por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones.
- h) Cuando se origine por aeronaves que sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos
- i) Cuando sean causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre, ni daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.
- j) Cuando se produzcan en el curso de maniobras de carga y/o descarga, incluyendo daños ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- k) Daños producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, y/o agrícolas en general.
- l) Cuando sean ocasionados por pinturas, manchas, rayaduras, o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie del frente y/o paredes externas o internas del edificio asegurado.



ZURICH[®]

ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y/O TORNADO.

Cláusula 1 - BIENES NO ASEGURADOS

Salvo pacto expreso en contrario, la presente cobertura no ampara los siguientes bienes:

- a) Hilos de transmisión y/o cables y/o conductores de electricidad, teléfono y/o telégrafo, internet, video cable, fibra óptica, de comunicación en general y sus correspondientes soportes instalados fuera de la vivienda asegurada.
- b) Letreros y carteles.
- c) Edificios en construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.
- d) Cualquier artículo, material o bien y/o estructura abierta que se encuentre fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.
- e) Cañerías descubiertas.

Cláusula 2 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

- a) Los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente con huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, maremotos, tsunamis, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no
- b) Los daños o pérdidas causados por granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no
- c) La sustracción o extravío de las cosas durante o después del evento cubierto



ANEXO I - - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA DE GRANIZO

Cláusula 1 - BIENES NO ASEGURADOS

Salvo pacto expreso en contrario, la presente cobertura no ampara los siguientes bienes:

- a) Hilos de transmisión y/o cables y/o conductores de electricidad, teléfono y/o telégrafo, internet, video cable, fibra óptica, de comunicación en general y sus correspondientes soportes instalados fuera de la vivienda asegurada.
- b) Letreros y carteles.
- c) Edificios en construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.
- d) Cualquier artículo, material o bien y/o estructura abierta que se encuentre fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.
- e) Cañerías descubiertas.

Cláusula 2 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

- a) Los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente con el granizo; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, maremotos, mares, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el evento cubierto o no.
- b) Las pérdidas o daños sufridos en techos y/o cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, acrílico, fibra de vidrio, policarbonato o materiales traslúcidos; membranas asfálticas, pinturas u otros productos impermeabilizantes; claraboyas, tragaluces; toldos, coberturas de lona, tela, media-sombra.
- c) La sustracción o extravío de las cosas durante o después del evento cubierto.



ZURICH[®]

ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO Y/O HURTO DEL MOBILIARIO FAMILIAR

Cláusula 1 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Cuando los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda, con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla o en corredores, patios, terrazas y/o sectores al aire libre (excepto baulera debidamente cerrada).
- b) Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo mayor de 45 (cuarenta y cinco) días consecutivos o 120 (ciento veinte) días en total durante un periodo de un año de vigencia de póliza.
- c) Cuando la vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- d) Cuando las pérdidas o daños provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas relacionadas con las mismas.
- e) Cuando las pérdidas o daños no fueran consecuencia directa de robo, hurto o sus tentativas, por lo que quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que tengan su origen en meros extravíos o desapariciones, o se deriven de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o cualquier otro tipo de delito, así como también los actos de infidelidad, salvo, en cuanto a estos últimos, que sean cometidos por personal del servicio doméstico.
- f) Cuando el robo o hurto afecte a bienes asegurados específicamente
- g) Cuando los bienes objeto del seguro se encuentran en el exterior de la vivienda, aunque sea dentro del predio del Asegurado.
- h) Cuando se produzcan daños a cristales o incendio o explosión que afecten a la vivienda o los bienes asegurados, aun cuando tales daños hubieran sido provocados para cometer el delito o su tentativa.



ZURICH[®]

ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA A CONSECUENCIA DE ROTURA DE CAÑERÍAS

Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Cuando deriven del desgaste, corrosión o deterioro por el uso de las instalaciones o cuando el siniestro sea consecuencia de manifiesta negligencia del Asegurado en la eficiente conservación de las mismas.
- b) Cuando sean causados por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- c) Cuando sean consecuencia de la acción de ácidos.
- d) Cuando deriven de la entrada gradual de agua, humedad y/o filtraciones a través de las paredes, techos y aceras.
- e) Cuando sean causados por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.
- f) Cuando provengan de la acción de reflujo de desagües.
- g) Cuando sean atribuibles a la acción de aguas subterráneas, incluyendo las que ejerzan presión, fluyan, filtren o goteen a través de aceras, caminos, cimientos, paredes, sótanos o aberturas de las construcciones.
- h) Cuando sean causados por la acción del agua de piletas de natación.



ZURICH[®]

ANEXO I – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA APARATOS Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO

Cláusula 1 - BIENES NO ASEGURADOS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes Aparatos y/o Equipos:

- a) Termotanques solares
- b) Calderas
- c) Teléfonos celulares / smarthpones

Cláusula 2 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por:

- a) Las pérdidas o daños causados por hurto o su tentativa, salvo que tuviera lugar en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.
- b) Cualquiera de las exclusiones específicas de los riesgos de Incendio y/o Robo.
- c) Los daños o pérdidas que sean consecuencia directa del desgaste normal por uso, manejo o funcionamiento, depreciación, corrosión, herrumbre, oxidación o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas.
- d) Las pérdidas o daños causados por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho.
- e) Los daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizados cuando sobrevengan a consecuencia de un evento cubierto.
- f) Los daños por los cuales sea responsable -legal o contractualmente- el fabricante o proveedor de los bienes asegurados
- g) Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- h) Los daños derivados del uso de piezas o repuestos en oposición a las instrucciones del fabricante.
- i) Los daños que deriven de desperfectos mecánicos o eléctricos, o del recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- j) Las pérdidas o daños causados por cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
- k) Los daños que deriven del uso de los bienes asegurados por personas menores de 14 años de edad cuando los bienes se encuentren fuera de la vivienda asegurada.
- l) Las pérdidas de software.

**ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA DE CRISTALES****Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados por:

- a) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo de la Aseguradora
- b) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentra instalada salvo que no se trate de una instalación fija
- c) Vibraciones u otros fenómenos equivalentes producidos por cualquier causa
- d) Rayaduras, incisiones, hendiduras y cualquier otro daño distinto de la rotura o rajadura, producidos a las piezas vítreas aseguradas
- e) Trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo

Adicionalmente se deja expresamente aclarado que -aun cuando deriven de un riesgo cubierto- se excluyen del presente seguro las pérdidas o daños causados a:

- f) Piezas vítreas simplemente apoyadas que no se encuentren debidamente instaladas.
- g) Los marcos, molduras, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro
- h) Los espejos venecianos o de mano, artefactos de iluminación, cristalería, vajillas y objetos decorativos.
- i) Pantallas o componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.
- j) Los vitreaux así como cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
- k) Las piezas instaladas en dependencias destinadas al uso comercial o industrial.

Asimismo el presente seguro no cubre el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

ANEXO I -- CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS

Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por los daños y perjuicios causados a personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de la póliza.

Asimismo, quedan excluidos los reclamos al Asegurado provenientes de derechos que se hagan valer contra él, basados en su Responsabilidad Civil, cuando ésta provenga de:

- p) El incumplimiento de obligaciones contractuales o de cualquier otra obligación preexistente que deba cumplir el Asegurado.
- q) Actividades extraordinarias o peligrosas, aun de carácter deportivo.
- r) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales aquellos que constituyan consecuencia mediata, casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado.
- s) Cualquier tipo de evento relacionado con la tenencia, uso o manejo de vehículos - terrestres, acuáticos o aéreos- de propiedad del Asegurado o causado por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros en uso de vehículos del Asegurado (con excepción de los botes a remo y bicicletas).
- t) La transmisión de una enfermedad a un Tercero por el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio.
- u) Enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o bajo su custodia.
- v) Daños originados por el efecto de la temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, rajaduras, rotura de cañerías, hongos, desagües, lluvia, hollín y/o polvo; trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- w) Daños a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o las personas a su cargo, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ellas.
- x) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
- y) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas.
- z) Daños punitivos y/o ejemplares.
- aa) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico o material del damnificado
- bb) Uso o tenencia de armas de fuego.
- cc) La práctica de la caza.
- dd) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.



ZURICH[®]

Se deja expresamente aclarado que no se cubre la Responsabilidad Civil Profesional y Patronal (accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales) y/o por relaciones laborales.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en donde se desarrollen.



ZURICH[®]

ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS (LINDEROS)

Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Esta cobertura comprende únicamente los daños materiales con exclusión de la muerte o lesiones a terceros.

La Aseguradora no responderá por los daños y perjuicios causados a personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de la póliza.

Asimismo, quedan excluidos los reclamos al Asegurado provenientes de derechos que se hagan valer contra él, basados en su Responsabilidad Civil, cuando ésta provenga de:

- a) El incumplimiento de obligaciones contractuales o de cualquier otra obligación preexistente que deba cumplir el Asegurado.
- b) Cualquier tipo de evento relacionado con la tenencia, uso o manejo de vehículos - terrestres, acuáticos o aéreos- de propiedad del Asegurado o causado por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros en uso de vehículos del Asegurado (con excepción de los botes a remo y bicicletas).
- c) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales aquellos que constituyan consecuencia mediata, casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado.
- d) Daños a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o las personas a su cargo, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ellas.
- e) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
- f) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño material del damnificado.
- g) Uso o tenencia de armas de fuego.



ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE POR ACCIDENTE

Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, salvo pacto en contrario, los accidentes sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- a) enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, profesionales o no, inclusive las originadas por la picadura de insectos, arácnidos y la mordedura de víboras, salvo lo especificado en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales Específicas.
- b) la acción de los rayos "X" y de cualquier elemento radioactivo u originada en reacciones nucleares.
- c) lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales Específicas
- d) insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- e) psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, excepto que las mismas provengan de estrés postraumático o de reacciones vivenciales reactivas de un accidente cubierto sufrido por el Asegurado.
- f) operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- g) accidentes que el Asegurado y/o los Beneficiarios provoquen -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado sufra en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- h) accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un accidente cubierto, tal como se lo define en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de estas Condiciones Generales Específicas, estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- i) lesiones autoinfligidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.

Salvo pacto en contrario, también se excluyen las consecuencias mediatas o inmediatas de:

- j) accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- k) accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- l) accidentes derivados del uso de motocicletas, cuatriciclos y vehículos similares así como los accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento profesional de cualquier deporte.
- m) accidentes ocurridos durante la práctica y/o entrenamiento de deportes y/o actividades de alto riesgo, incluyendo pero no limitado a Aladeltismo; Alpinismo; Andinismo; Apnea (o buceo libre); Artes marciales; Automovilismo (en todas sus



ZURICH[®]

variantes incluido todoterreno) y/o Motociclismo en cualquier tipo de pista; Slalom; Badminton; Barranquismo (o canyoning); Base jumping (o salto base); Bobsleigh; Bodyboard; Boxeo; Buceo; Bungee; Caza; Ciclismo en todas sus variantes; Descenso de ríos o hydrospeed; Escalamiento (en hielo, roca, nieve); Esquí (de nieve, acuático, en helicóptero) y esquí extremo; Exploración submarina (comercial, científica o militar); Patinaje en cualquiera de sus variantes; Full contact; Funambulismo; Hípica; Carreras de caballo; Doma; Salto de obstáculos; Polo o Pato; Rodeo; Charrería; Hockey (césped, hielo, ruedas); Hydrospeed; Inmersión; Kayak; Kitebuggy sailing; Kitesurfing; Lacrosse; Longboard; Lucha; Luge; Montañismo; Motoacuática; Motonáutica; Natación en aguas abiertas; Navegación (sobre agua o hielo); Paracaidismo; Paramotor; Parapente; Parasailing; Pesca; Piragüismo; Planeadores; Puenting; Rafting (sobre agua o nieve); Rap sliding; Rock boarding; Rowing; Rugby; Safaris; Salto en cohete; Sand boarding; Skateboard; Skeleton; Bicicleta de nieve; Ski-joring; Skimming; Slackline (cuerda floja); Snowboard; Street Stunts; Submarinismo; Supercross; Surf (acuático, aéreo, en asfalto); Sky aéreo; Tirolesa (o canopy); Tobogganing; Trampoline; Ultraligeros; Vuelos en globos aerostáticos; y otros que impliquen similares niveles de velocidad, altura, esfuerzo físico y riesgo.



ZURICH[®]

**ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA
COBERTURA GASTOS DE HOSPEDAJE - ESTADÍA EN HOTEL Y/O DE
ALQUILER**

Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Se excluyen de esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado en concepto de:

- a) Comidas, bebidas y refrigerios, lavandería, planchado, tintorería, telefonía, correo, internet
- b) Enfermería, farmacia y/o gastos por honorarios médicos y de internación
- c) Suministro de servicios públicos (como ser electricidad, gas o agua) para el supuesto de alquiler de vivienda.
- d) Todo gasto que diferente o que exceda el costo de habitación para quienes habitaban la vivienda objeto de este seguro.



ZURICH[®]

**ANEXO I - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA
COBERTURA DE GASTOS DE MUDANZA, TRASLADO Y/O GUARDA DE
MOBILIARIO**

Cláusula 1 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Se excluyen de esta cobertura:

- a) El hurto o la simple desaparición de los bienes durante su estadía en depósito
- b) Los daños, el hurto o la desaparición ocasionados a los bienes asegurados durante el transporte



ZURICH[®]

ANEXO I EXCLUSIONES GENERALES

ANEXO I - - EXCLUSIONES GENERALES COMUNES APLICABLES AL SEGURO COMBINADO FAMILIAR

Cláusula 1 - BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes bienes:

- a) Moneda (papel o metálico), cheques, pagarés, letras de cambio.
- b) Manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y valores mobiliarios en general.
- c) Escrituras, títulos de propiedad, contratos.
- d) Oro, plata y metales preciosos en general.
- e) Perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- f) Billetes de lotería y juegos de azar en general.
- g) Patronos, moldes, matrices, modelos y clisés; croquis, dibujos y planos técnicos.
- h) Libros de comercio.
- i) Colecciones filatélicas o numismáticas.
- j) Documentos antiguos o de valor histórico o bibliográfico.
- k) Toldos, chimeneas, techos temporarios o provisorios y su contenido.
- l) Cercos perimetrales, calzadas, aceras.
- m) Tanques de agua, molinos de viento y sus torres y paneles solares, como así también toda instalación complementaria que se encuentre a la intemperie.
- n) Aparatos izadores (a menos que se encuentren dentro de la vivienda techada y con paredes externas completas en todos sus costados).
- o) Antenas de radio y televisión, sus soportes y accesorios; torres transmisoras y/o receptoras.
- p) Aparatos científicos, de precisión o de óptica.
- q) Animales vivos y plantas.
- r) Vehículos que requieren licencia para circular y/o triciclos y/o cuatriciclos (o vehículos motorizados equivalentes) y/o sus partes componentes y/o accesorios
- s) Teléfonos celulares, tarjetas telefónicas.
- t) GPS y ecosondas.
- u) Armas en general y sus municiones.
- v) Antenas para TV digital y sus accesorios.
- w) Piraguas, kayaks, botes y sus accesorios.
- x) Explosivos y pirotecnia.
- y) Bienes que se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.

Cláusula 2 - EXCLUSIONES GENERALES



ZURICH[®]

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Actos del Asegurado

Se consideran comprendidos los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado, por acción u omisión o provocación del siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes -en el grado que fuera- de tales delitos.

b) Hechos de la Naturaleza

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Terremoto, temblor de tierra, fuego subterráneo, tifón, meteorito, maremoto, tsunami, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, vendaval, inundación, alud y/o aluvión.
- Daños provocados por agua, arena, tierra, nieve, hielo, granizo, lodo o cenizas.
- Hundimiento, levantamiento, movimiento o desplazamiento de tierra, avalancha, deslizamiento y cualquier otra convulsión de la naturaleza.

c) Hechos de Violencia Colectiva

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil
- Todo acto o hecho de terrorismo
- Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones
- Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público
- Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje o saqueo, en tanto encuadren en los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.
- Toda acción tomada para prevenir, evitar, controlar, reprimir o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

d) Hechos informáticos

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Daños a la información electrónica

Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.



ZURICH[®]

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:

- Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.
- Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.
- Daños por cambio de fechas

Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

En las situaciones descritas en el párrafo anterior, no se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.

Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

e) Hechos Nucleares

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- La acción de rayos "x" y de cualquier elemento radioactivo.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.

La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.



ZURICH[®]

- f) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad
Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.
- g) Las pérdidas o daños derivados de vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- h) La privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- i) Los gastos por remoción de escombros y/o retiro de restos y/o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones.
- j) Los gastos extraordinarios por fletes, alquileres y sobretiempos del personal.
- k) Los gastos de alquiler como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.
- l) Nuevas alineaciones u otras exigencias administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- m) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.
- n) Las sanciones y multas impuestas al Asegurado, a su cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación o a las personas por quienes él resulte legalmente responsable.



ZURICH[®]

ANEXO 1 - CLAUSULA 711 - CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

Las exclusiones generales indicadas a continuación se detallan de acuerdo con lo requerido por la Resolución 21553 punto 25.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y sin perjuicio de las limitaciones legales y convencionales que se establezcan en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza.

La presente cláusula prevalecerá sobre cualquier otra disposición establecida en el presente contrato de seguro que pueda resultar inconsistente y/o entrar en contradicción con el contenido de la misma.

- La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

- La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a. cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
- b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
- c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.



CLÁUSULA DE PÉRDIDA DE DATOS Y ATAQUE CIBERNÉTICO

1. Queda entendido y convenido que la cobertura que brinda esta póliza excluye cualquier

1.1. Pérdida Cibernética.

No obstante, esta Póliza cubrirá la pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta Póliza causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un Incidente Cibernético, a menos que el Incidente Cibernético sea causado por, se deba a, resulte de, surja de o en conexión con un Ataque Cibernético que incluye, pero no se limita a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar dicho ataque.

2. Queda excluida también toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, se deba a, resulte de, surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad perteneciente al valor de dicho Dato independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

No obstante, en caso de que los Medios de Procesamiento de Datos de propiedad del Asegurado u operados por éste, sufrieran una pérdida física o daño físico asegurado por esta Póliza, esta Póliza cubrirá el costo de reparar o reemplazar los Medios de Procesamiento de Datos en sí más los costos de copiar los datos de copia de seguridad o de originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni los costos de recrear, recopilar o ensamblar los Datos. Si tales medios no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Datos en blanco. Sin embargo, esta Póliza excluye cualquier monto perteneciente al valor de tales Datos, al Asegurado o cualquier otra parte, incluso si dichos Datos no pueden ser recreados recopilados o ensamblados.

Definiciones:

a) Pérdida Cibernética: significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, se deba a, resulte de, surgida de o en conexión con cualquier Ataque Cibernético o Incidente Cibernético, incluida pero no limitada a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar dichos ataques o incidentes.

b) Ataque Cibernético: significa un acto no autorizado, malicioso, delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos, que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

c) Incidente Cibernético significa:

i. a cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático; o

ii. a cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o series indisponibilidades o fallas parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.



ZURICH[®]

c) Sistema Informático: significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (tales como teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionado, e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo, que sea de propiedad del asegurado u operado por él.

e) Datos: significa la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabado o transmitido en una forma para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un Sistema Informático.

Más.